



**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 0555 / 0949 /2021

EXP. - P.C.A.V. 0010 /2020

**LIC. FRANCISCO JAVIER GALVAN MERAZ
APODERADO GENERAL DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL
DE MANEJO DE RESIDUOS, SIMAR SURESTE
(RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL SURESTE)
PREDIO LA VENTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO
DE MAZAMITLA, JALISCO A 2.6 KILOMETROS AL OESTE DE LA
POBLACIÓN DE MARCOS CASTELLANOS, MICHOACAN Y 8.3 KM AL
NOROESTE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MAZAMITLA, JALISCO.
TEL: (382) 5381-708
PRESENTE**

Asunto: Se emite certificación de compromiso ambiental.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 21 veintiuno de octubre del año 2021 dos mil veintiuno. Vista para resolver la solicitud de adhesión al Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de ésta Secretaría, hecha por el C. FRANCISCO JAVIER GALVAN MERAZ, Director General del "Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Simar Sureste, Relleno Sanitario Intermunicipal Sureste" ubicado en el Predio La Venta, en el municipio de Mazamitla, Jalisco a 2.6 dos punto seis kilómetros al oeste de la población Marcos Castellanos, Michoacán y 8.3 ocho punto tres kilómetros al noroeste de la Cabecera Municipal de Mazamitla, es por lo que se emite la presente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO:



SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO

OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 0555 / 0949 /2021

1. Que el 18 dieciocho de noviembre del año 2020 dos mil veinte, el C. FRANCISCO JAVIER GALVAN MERAZ, Director General del "Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sureste, Relleno Sanitario intermunicipal" ingreso a la entonces Dirección Ejecutiva de Protección y Gestión Ambiental la solicitud de adhesión de su representada al Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario junto con solicitud que se le tomara en cuenta la documentación del Reporte de Auditoria y Plan de Acción, ingresados con anterioridad.
2. Derivado lo anterior, la entonces Dirección Ejecutiva de Protección y Gestión Ambiental emitió oficio número SEMADET /DEPGA/CGSSP/0595/01912/2020 mediante el cual se le admite solicitud, se cita para firma de convenio
3. Que con fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se firmó el convenio de concertación por las partes interesadas, con el objeto de formalizar la adhesión del establecimiento que nos ocupa al programa de cumplimiento ambiental voluntario de la Secretaría.
4. Derivado lo anterior el 19 diecinueve de enero del año 2021 dos mil veintiuno ingreso solicitud de prórroga, el 23 veintitrés de marzo del año 2021 dos mil veintiuno ingreso avances del plan de acción de su representada, el 06 de mayo una segunda solicitud de prórroga para dar cumplimiento a las actividades del Plan de Acción.



**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

OFICIO SEMADET/ DPGGA/ DSSP/ 0555 / 0949 /2021

5. Derivado lo anterior esta Dependencia tuvo bien a emitir oficio SEMADET / DEPGA /CGSSP / 0555/ 0949 / 2021 mediante el cual se le admiten el Plan de Acción de su representada, los avances del Plan de Acción de su representada, y las solicitudes de prórroga de su representada.
6. Que con fecha 11 once de junio del año 2021 dos mil veintiunos ingreso a esta Dependencia el segundo reporte de avances del Plan de Acción de su representada y con fecha 21 veintiuno de julio del año 2021 dos mil veintiuno ingreso el Dictamen de Terminación del Plan de Acción de su representada.
7. Derivado lo anterior, esta Dependencia tuvo a bien emitir oficio SEMADET /DEPGA/CGSSP/0456/0839/2021 mediante el cual se le admiten los avances del Plan de Acción, se admite Dictamen de Terminación, se señala Visita de Verificación final
8. En consecuencia, el día 24 veinticuatro de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, se realizó visita de verificación final a sus instalaciones, generándose acta circunstanciada en la cual quedó asentado "Deberá ingresar fotografías de los trabajos de cobertura de residuos sobre la celda III en una superficie de 2500 metros cuadrados que son su frente activo del relleno sanitario en un plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de verificación" y deberá ingresar el visto bueno de la dirección de impacto ambiental referente al a la actualización de su manifiesto de impacto ambiental esto en un plazo de 20 días posteriores a la visita de



**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 0555 / 0949 /2021

verificación.”

9. Que con fecha 25 veinticinco de agosto del año 2021 entrego copia de acuse de recibido de oficio mediante el cual ingreso los avances de la cobertura del relleno en el frente de tiro activo, con lo cual da cumplimiento al hallazgo detectado en la verificación. E ingreso el 13 de octubre una carta compromiso para la elaboración del estudio de impacto ambiental para la etapa celda III del relleno sanitario intermunicipal SIMAR sureste y que, no habiendo más diligencias por desahogar dentro de este procedimiento para la adhesión al programa de cumplimiento ambiental voluntario, se emite la presente resolución; y:

CONSIDERANDO:

- I. El artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Federal dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el estado garantizará el respeto a este derecho.
- II. Así también el numeral 25 de nuestro primero ordenamiento precisa, entre otras cosas, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que ésta sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales,



**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 0555 / 0949 /2021

cuya seguridad protege la propia Constitución; además, de que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

III. Igualmente, el arábigo 27 de la Carta Magna, estipula que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En consecuencia, dictará las medidas necesarias, entre otras, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; el desarrollo de la pequeña propiedad rural; el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

IV. Del mismo modo, el artículo 73 fracción, XXIX-G especifica que el Congreso de la Unión tendrá facultades para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas





SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO

OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 0555 / 0949 /2021

competencias, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.

- V. Así pues, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el numeral 38 Bis 2, faculta a los estados y el distrito Federal para establecer sistemas de autorregulación y auditorías ambientales en los ámbitos de sus respectivas competencias.
- VI. En igual forma, la Constitución Política del Estado de Jalisco en los artículos 46 y 50 fracción XXI, contemplan que son facultades del Gobernador ejercer en forma concurrente con la federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, conforme a la distribución de competencia y disposiciones de leyes federales y estatales; así como que para el despacho de los negocios del ramo habrá un servidor público que se denominara Secretario.
- VII. En ese sentido, el artículo 39 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, precisa que los productores, industriales u organizaciones empresariales, podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

Para ello inducirá al desarrollo de procesos productivos adecuados y



**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 0555 / 0949 /2021

compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con cámaras de industriales, comercios y otras actividades productivas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas; al cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstas por éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen; el establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente; y las demás acciones que hagan a las empresas alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a las previstas en la normatividad ambiental establecida.

VIII. En contraste, el numeral 40 del mismo ordenamiento legal invocado, estipula que los responsables del funcionamiento de una empresa podrán en forma voluntaria, a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger al ambiente. Además, refiere que la Secretaría desarrollará un programa dirigido a fomentar la



SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO

OFICIO SEMADET/ DPGGA/ DSSP/ 0555 / 0949 /2021

realización de auditorías ambientales y supervisará su ejecución, con apoyo de los gobiernos municipales y, en su caso, certificará su cumplimiento. Para lograrlo, elaborará los términos de referencia que establezca la metodología para la realización de las auditorías ambientales; establecerá un sistema de aprobación y acreditamiento de peritos y auditores ambientales, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema, así como integrar un comité técnico constituido por representantes de instituciones de investigación, colegios y asociaciones profesionales y organizaciones del sector industrial; desarrollará programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías ambientales; instrumentará un sistema de reconocimientos y estímulos que permita identificar a las industrias que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos en las auditorías ambientales; dirigirá sus esfuerzos principalmente a la mediana y pequeña industria, con el fin de facilitar la realización de auditorías en dichos sectores; y convendrá o concertará con personas físicas o morales, públicas o privadas, la realización de auditorías ambientales.

- IX. En cumplimiento a tales disposiciones, el 31 de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el Reglamento de Autorregulación y Auditoría Ambiental de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 30 treinta de agosto del presente año, se publicaron en el mismo medio, los términos de referencia para realizar el proceso de cumplimiento ambiental voluntario a empresas y actividades, así como el 31 treinta y uno de octubre del año 2020 dos mil veinte se publicó la Reforma al





SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO

OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 0555 / 0949 /2021

Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditoria Ambiental.

- X. No omito precisar que de acuerdo al artículo 4, incisos h), e i), de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en la tramitación de este tipo de procedimientos administrativos, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman; así como que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados, y en general, todos los participantes del procedimiento administrativo, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración, y que ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.

En virtud de lo anterior, así como del análisis y la evaluación documental, técnica y jurídica realizada en las instalaciones del establecimiento de que se trata, es por lo que con fundamento en los artículos 1, 2, fracción V, 4, 5, fracción V, 6, fracciones II, X, XIV y XIX, 7, 9, fracciones VII y VIII, 11, 12, 21, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 39, 40 y 41 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción I, inciso a), 12, 13, 14, 99, 100 y 101 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, fracción I, 5, fracciones I, II y XII, 6, fracción I, 7, fracciones I, II y IV, 8, 10, 11, fracciones VI y XII, 12, fracción IX y 21, fracciones VI, VII, IX, XII, XV, XVI, XX, XXVII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de

A





**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 0555 / 0949 /2021

Jalisco; 1, 2, fracción VII, 3 fracción III, 5, 17 fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, X, 20 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, , XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI del Reglamento Interno la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental, en ejercicio de sus atribuciones, determina **PROCEDENTE** la solicitud de adhesión al programa de cumplimiento ambiental voluntario de esta Secretaría, hecha por el **C. FRANCISCO JAVIER GALVAN MERAZ**, Director General de Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sureste del establecimiento denominado " **Relleno Sanitario Intermunicipal**" y por tanto, ha resuelto **CERTIFICAR** el desempeño ambiental de su instalación ubicada en carretera Guadalajara - Concepción de Buenos Aires, Concepción de Buenos Aires, adhiriéndola dentro del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de conformidad a los siguientes términos y resolutivos:

TÉRMINOS:

Primero. La presente resolución a favor de la instancia certificada es intransferible.

Segundo. A través de esta certificación, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, reconoce que al momento de su otorgamiento, la empresa denominada **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIUDOS SURESTE (RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL)** opera en pleno cumplimiento de la regulación ambiental y conforme a los términos



**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 0555 / 0949 /2021

de referencia para la realización del proceso de cumplimiento ambiental, publicados en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 30 treinta de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, y por tanto, ha resuelto **CERTIFICAR** el desempeño ambiental de la instalación ubicada en carretera Guadalajara - Concepción de Buenos Aires, Concepción de Buenos Aires, Jalisco.

Tercero. La certificación tendrá vigencia de 02 dos años a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución.

Cuarto. Es obligación del promovente mantener las condiciones que permitan el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable en la operación de las instalaciones del establecimiento certificado, además del desempeño ambiental acorde a lo establecido en el Reglamento de Autorregulación y Auditoría Ambiental de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los términos de referencia para realizar el proceso de cumplimiento ambiental voluntario a empresas y actividades, publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el 30 treinta de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

Quinto. Antes de los 04 cuatro meses previos al vencimiento de la vigencia del presente certificado, para efectos de recertificar su establecimiento, deberá hacerlo ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial conforme lo establecido en el Reglamento de Autorregulación y Auditoría Ambiental de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, además de acreditar haber dado cabal cumplimiento a los términos estipulados en la presente resolución



**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

OFICIO SEMADET/ DPGGA/ DSSP/ 0555 / 0949 /2021

administrativa.

Sexto. Esta Secretaría podrá solicitar en cualquier momento, informes específicos de las obligaciones adquiridas por su representada a través de esta certificación.

Séptimo. La presente certificación, no lo exime del cumplimiento normativo de otras instancias federales, estatales o municipales respecto al desempeño ambiental de su representada, por lo que deberá solventar u observar los requerimientos que le hagan en ejercicio de sus funciones.

Octavo. El promovente es responsable de garantizar el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento y demás obligaciones que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables.

Noveno. Deberá ingresar el estudio de impacto ambiental a la Dirección de General de Impacto Ambiental de esta Secretaria, de forma inmediata a la autorización de su Consejo de Admistracion, reportando de forma mensual el avance en el proceso de autorización por parte del Consejo de Administración del SIMAR Sureste para regularizar la autorización de construcción de la etapa III del relleno sanitario intermunicipal, de no ingresarlo como se comprometió en su solicitud del 13 de octubre de 2021 ingresado a esta secretaria se podrá revertir la emisión de la certificación ambiental en comento.



**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 0555 / 0949 /2021

Decimo. La Secretaría vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos legales aplicables, de conformidad con las facultades conferidas, así como lo establecido en los artículos 1, 2, fracción VII, 3 fracción III, 5, 17 fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, X, 20 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI del Reglamento Interno la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Décimo primero. No se omite precisar que, si derivado de una denuncia o de un programa de inspección y vigilancia, la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente determina que el establecimiento certificado no cumple con lo estipulado en el término cuarto del presente instrumento, ésta dará aviso a la Secretaría, en consecuencia, perderá el derecho de uso del certificado y publicidad del sello respectivo.

Décimo segundo. En caso de que esta Secretaría detecte algún indicio o incumplimiento por parte de su representada a lo determinado en este resolutivo o a la legislación ambiental estatal aplicable, dará aviso a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente a efecto de que realice las visitas de inspección conducentes e instaure el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la legislación ambiental estatal vigente.

Décimo tercero. Se le informa que, en caso de inconformidad con la presente resolución, podrá impugnarla mediante el recurso de revisión ante esta Secretaría dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento



**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

OFICIO SEMADET/ DPGGA/ DSSP/ 0555 / 0949 /2021

o denegación de la suspensión del acto recurrido, según lo establecen los artículos 154 al 169 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

Décimo cuarto. Deberá entregar a la Dirección de Sustentabilidad del Sector Productivo de ésta Secretaría, durante la vigencia del presente certificado, 01 un informe por cada anualidad, que acrediten el cumplimiento de la normatividad ambiental, pudiendo basarse para el efecto, en el instructivo de "requisitos para la elaboración del reporte de auditoría ambiental", mismo que tendrá que estar firmado de manera autógrafa por el apoderado o representante legal de la instalación de su representada, así como por el encargado ambiental o quien haga sus veces.

Así también, los informes podrán, si así lo considera pertinente, ser elaborados y firmados de igual manera, por parte de cualquier auditor coordinador ambiental autorizado por esta Secretaría.

Décimo quinto. El promovente deberá mantener copia de la presente resolución en el domicilio registrado ante esta Secretaría.

Décimo sexto. En caso de considerar pertinente que esta Secretaría clasifique la información que ha proporcionado e integrado el presente expediente administrativo, como reservada o confidencial de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberá hacerlo por escrito a esta dependencia.



SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO

OFICIO SEMADET/ DPGGA/ DSSP/ 0555 / 0949 /2021

RESOLUTIVOS:

1. Se ordena rescindir el convenio de adhesión precisado en el Resultando número 03 tres del presente proveído, toda vez que se ha extinguido el objeto del mismo, debiendo quedar vigente para todos los efectos legales y administrativos correspondientes, lo determinado en la presente resolución administrativa.
2. A efecto de materializar la determinación realizada en el segundo párrafo del Considerando XI de la presente resolución administrativa, se ordena expedir a favor de la instalación de la empresa denominada **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SURESTE (RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL)** ubicado en el Predio La Venta, en el municipio de Mazamitla, Jalisco a 2.6 dos punto seis kilómetros al oeste de la población Marcos Castellanos, Michoacán y 8.3 ocho punto tres kilómetros al noroeste de la Cabecera Municipal de Mazamitla, Jalisco, el Certificado de Cumplimiento Ambiental Voluntario número **SEMADET CCAV 0008/2021**.
3. Permitir a la empresa denominada "**SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SURESTE (RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL)**", en sus instalaciones y actividades especificadas en el resolutive anterior, el uso del sello de Compromiso Ambiental en sus productos, papelería y/o servicios durante la vigencia del presente certificado, de conformidad a lo estipulado en el manual de uso del certificado y del sello respectivo, así como a lo establecido en los términos



SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO

OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 0555 / 0949 /2021

de referencia señalados en el término cuarto de este instrumento.

4. Notifíquese esta resolución al C. FRANCISCO JAVIER GALVAN MERAZ, Director General de Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sureste del establecimiento denominado "Relleno Sanitario Intermunicipal". Cúmplase.

ATENTAMENTE

Juan Luis Sube Ramírez
Dirección General de Protección y
Gestión Ambiental

JUAN LUIS SUBE RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
"2021, año de la participación política de las mujeres en Jalisco"

C.c Expediente/minutario.
MLLV/ ECVB